

claración, corresponde en última instancia al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político;

6. *Reitera su firme convicción* de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a las Bermudas en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las medidas y actividades militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

8. *Insta una vez más* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas que sean eficaces para garantizar el derecho del pueblo de las Bermudas a poseer sus recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre el aprovechamiento futuro de tales recursos con el fin de crear las condiciones necesarias para una economía diversificada, equilibrada y viable;

9. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando particular atención a las necesidades de desarrollo de las Bermudas;

10. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga brindando la asistencia necesaria para aumentar el empleo de la población local en la administración pública, sobre todo en puestos de jerarquía superior;

11. *Subraya* la conveniencia de enviar una misión visitadora al Territorio y solicita a la Potencia administradora que facilite el envío de dicha misión en la primera oportunidad que se presente;

12. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

52a. sesión plenaria
31 de octubre de 1986

41/19. Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así

como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas, incluida en especial su resolución 40/44 de 2 de diciembre de 1985,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente también la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión de prioridad a fin de promover su estabilidad económica,

Reafirmando la responsabilidad que tiene la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio,

Tomando nota de que pese al crecimiento de los sectores de servicios de las Islas Vírgenes Británicas, la agricultura y la manufactura se han mantenido relativamente estáticas, y observando a este respecto que el Gobierno del Territorio sigue empeñado en lograr la diversificación económica, en especial en las esferas de la agricultura, la pesca y las pequeñas industrias, y que el Territorio tropieza con limitaciones a este respecto,

Acogiendo complacida la contribución que hacen al desarrollo de las Islas Vírgenes Británicas los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que actúan en el Territorio, así como las organizaciones regionales, incluido el Banco de Desarrollo del Caribe, y tomando nota de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha seguido asignando fondos,

Acogiendo también complacida el hecho de que el Territorio siga participando en el Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe, patrocinado por el Banco Mundial, y en otras organizaciones regionales e internacionales, entre ellas la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y sus órganos subsidiarios, y tomando nota de que el Territorio fue admitido en abril de 1985 como miembro del Centro del Caribe para la Administración del Desarrollo,

Recordando el envío en 1976 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, y estimando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes Británicas²⁴;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declara-

³⁰ *Ibid.*, caps. III y IX.

ción, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes Británicas;

4. *Reitera* que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, crear en las Islas Vírgenes Británicas condiciones que permitan al pueblo del Territorio ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, intensifique sus esfuerzos por ampliar la base de la economía del Territorio;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces encaminadas a garantizar su derecho a poseer esos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo;

8. *Insta* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen las medidas para acelerar el progreso en el desarrollo económico y social del Territorio;

9. *Reitera* su llamamiento a la Potencia administradora para que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes Británicas en diversas organizaciones internacionales y regionales y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

10. *Insta* a la Potencia administradora, tomando nota de que casi el 40% de la fuerza de trabajo ocupada está formada por expatriados, a que facilite, en colaboración con el Gobierno del Territorio, la adopción de un programa de capacitación de la mano de obra mediante una mejora aún mayor del sistema educativo, a fin de ampliar la participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones y de que sean naturales del Territorio quienes ocupen los cargos directivos y técnicos;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

52a. sesión plenaria
31 de octubre de 1986

41/20. Cuestión de las Islas Caimán

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Caimán,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Caimán, incluida en especial su resolución 40/45 de 2 de diciembre de 1985,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente también la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión de prioridad a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota con agradecimiento de la contribución que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sigue haciendo al desarrollo del Territorio,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Caimán²⁴;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Caimán;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en las Islas Caimán condiciones tales que permitan al pueblo del Territorio ejercer libremente y sin injerencia su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y recomienda que se siga dando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio para establecer las bases de un buen desarrollo social y económico;

7. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, que sigan tomando todas las medidas necesari-